

*Proceso Ejecutivo Con Garantía Real de Menor Cuantía  
Radicación No. 2021-684/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2021.



**DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ**  
Escribiente

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por, **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPELROL (CAVIPETROL)** a través de apoderado judicial, en contra de **WILSON OSWALDO QUINTERO PASCUALES Y LUZ STELLA SIERRA RUBIO**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos de cada una de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el título valor objeto de cobro.
2. Incluya las fechas exactas desde las cuales son pretendidos los intereses moratorios sobre cada una de las obligaciones objeto de cobro judicial, esto debido a que, si bien se manifestó por el accionante las fechas en que se realizaron los últimos abonos por los aquí demandados en el petitum del libelo introductorio fueron obviados tales datos.
3. Haga claridad en el acápite denominado “PROCEDIMIENTO”, pues se observa que el trámite allí enunciado dista totalmente de lo pretendido dentro de la presente causa.

4. Atendiendo que el demandante suministra dentro de los datos para notificación la dirección electrónica del demandado **WILSON OSWALDO QUINTERO PASCUALES**, debe informar a este estrado judicial la forma como obtuvo el correo electrónico acompañando las evidencias que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, deberá informar la dirección electrónica de notificación de la demandada **LUZ STELLA SIERRA RUBIO**.
5. Aporte en debida forma, esto es, en un formato legible y claro la escritura pública 4360.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL (CAVIPETROL)** a través de apoderado judicial, en contra de **WILSON OSWALDO QUINTERO PASCUALES Y LUZ STELLA SIERRA RUBIO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita SO PENA DE RECHAZO.

**CUARTO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

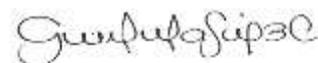
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **178** QUE SE FIJÓ EL DIA: 04 DE NOVIEMBRE DE 2021



**GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO**  
SECRETARIA